



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

Creado por Ley N° 15146 del 17 de setiembre de 1964



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

RESOLUCION DE ALCALDIA N°0281-2024-MDC/A

Cajaruro, 27 de agosto de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO.



VISTO.

Solicitud de fecha 09 de agosto del 2024, recaída en el expediente 45965, Informe N°0149-2024-OGRH/MDC de fecha 15 de agosto del 2024, Informe N°250-2024-OGAJ/MDC-U de fecha 20 de agosto del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, administrativa y económica, la misma que está reconocida por nuestro ordenamiento jurídico vigente, que a la letra dice artículo 194° y 195° de la Constitución política del Perú:

Artículo 194° "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia..."

Artículo 195° "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo..."

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe:

"ARTÍCULO II. - AUTONOMÍA Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Qué, en la administración pública la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (nacionales, regionales o locales), debe sujetarse a lo establecido en el principio de legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 de T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, publicado en el diario Oficial "EL PERUANO" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Que, el artículo VIII del título preliminar de la citada norma señala que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la constitución Política del Perú, regulan a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"

Que, en ese orden de ideas, el Régimen de contratación Administrativas de Servicios (RECAS), se regula por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y debe de señalarse que en principio, el Régimen de contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral de aplicación exclusiva para la Administración, Pública y no se encuentra sujeto a la ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo N°276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

Creado por Ley N° 15146 del 17 de setiembre de 1964



Que, mediante solicitud con Expediente N° 45965 de fecha 09 de agosto del 2024, el señor Carlos Alberto Diaz Vasquez, solicita descanso físico vacacional por 30 días.

Que, mediante Informe N° 0149-2024-OGRH/MDC de fecha 15 de agosto del 2024, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicita opinión legal si corresponde o no hacer uso de descanso vacacional del SR. CARLOS ALBERTO DIAZ VASQUEZ, que esta repuesto con medida cautelar desde el 31 de enero del 2019 bajo el régimen 1057 CAS.

Que, mediante Informe legal N° 250-2024-OGAJ/MDC de fecha 20 de agosto del 2024, la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina y recomienda se declare improcedente la solicitud por descanso físico vacacional periodo 2023 al trabajador CARLOS ALBERTO DIAZ VASQUEZ, y de conformidad a lo informado por el jefe de Recursos Humanos, respecto a las vacaciones otorgadas con los memorándums mencionados en su informe, el trabajador ya gozó de su descanso vacacional correspondiente al periodo 2023.

Que, estando a las atribuciones conferidas el artículo 20° numeral 6, concordante con el 2° párrafo del artículo 39° y artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el señor CARLOS ALBERTO DIAZ VASQUEZ, por las consideraciones precisadas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al señor CARLOS ALBERTO DIAZ VASQUEZ y a los Órganos y Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Cajaruro.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y comunicación la publicación de la presente resolución en el portal web de la municipalidad Distrital de Cajaruro.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO
UTCUBAMBA - AMAZONAS

Jng. Persi Rooney Cereado Cubas
ALCALDE

